CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION CONJUNTA 21/2012
MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MINISTERIO DE SALUD

Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud.
Del: 26/10/2012

VISTO
Las Leyes Nº 1.831 y Nº 2.561, las Leyes Nacionales Nº 24.521, Nº 26.058 y Nº 26.206, las Resoluciones del Consejo Federal Nº 238/CFCyE/05 y Nº 47/CF/08, la Resolución Conjunta Nº 779/SSySED/03, las Resoluciones Nº 4.786/SED/05 y Nº 2.792/MEGC/10, y el Expediente Nº 1.789.456/12; y
CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la reestructuración y organización Institucional Superior de Tecnicaturas para la Salud dependiente de la Dirección General de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud, a los Efectos de otorgar reconocimiento oficial a las carreras que en el mismo se dictan;
Que mediante la Resolución Conjunta Nº 779/SSySED/03, con el objeto de otorgar status legal a las carreras dictadas por la entonces Escuela de Técnicos para la Salud y a los efectos de la validez de los planes de estudio y el reconocimiento de los títulos que expidieran, se creó en el ámbito de la entonces Secretaria de Salud y Secretaria de Educación una Comisión Mixta con representantes de ambos organismos, a fin de determinar y evaluar los planes de estudio de las carreras y cursos bajo la órbita de la Secretaria de Salud, proponiendo las modificaciones curriculares que resultaren pertinentes y su actualización a las necesidades del ejercicio de dichas actividades;
Que por la mencionada resolución, la ex Secretaria de Educación se comprometía a brindar el asesoramiento en todo lo ateniente a la educación de las carreras y cursos, establecer los requisitos académicos y los procedimientos administrativos para aprobar las modificaciones y/o nuevos planes de estudio que fueren presentados por la Comisión;
Que por su parte, la ex Secretaria de Salud arbitrara los medios para la realización de las prácticas de las carreras dependientes de la ex Secretaria de Educación vinculadas con el Área de Salud;
Que la citada Comisión de Formación Técnica para la Salud desarrollo su tarea elaborando criterios curriculares para las carreras técnicas del área y la evaluación de los planes de estudio, emitiendo el documento pertinente;
Que en la Ley de Educación Superior Nº 24.521, articulo 5, se establece que la Educación Superior está constituida por institutos de educación superior, sean de formación docente, humanística, social, técnico-profesional o artística; y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios;
Que en Título III de la Ley Nº 26.058 de Educación Técnico Profesional se regula el ordenamiento de las citadas instituciones, disponiéndose en su artículo 9 que están comprendidas por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional;
Que las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y de nivel superior

no universitario están facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización, conforme lo establecido en el artículo 13 de la norma citada;
Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece en su artículo 124 que los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes de gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional;
Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley Nº 1.831, regula el régimen legal para el ejercicio profesional de las distintas especialidades técnicas en el área de salud, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del sistema de salud de la Ciudad, cuyas carreras están incluidas y también son dictadas por el Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud;
Que el Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud adopto dicha denominación por Ley Nº 2.561, correspondiéndole las funciones que hasta ese momento eran ejercidas por la entonces Escuela de Técnicos para la Salud, donde están comprendidas todas las carreras que se crearen en el marco de la Ley Nº 1.831, las que son implementadas a través de la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica e Investigación del Ministerio de Salud;
Que por Resoluciones Nº 238/CFCyE/05 y Nº 47/CF/08, el Consejo Federal de Educación aprobó el “Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria - Áreas Humanísticas, Social y Técnico-Profesional” y el documento “Lineamientos y Criterios para la Organización Institucional y Curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria y la Educación Superior”, respectivamente;
Que el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el seno del Consejo Federal de Educación y en el marco del proceso de implementación de las leyes ut supra señaladas, asumió el compromiso de resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional que asegure su ordenamiento y cohesión, organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificaciones que se expidan;
Que el Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud es una institución de educación técnico profesional cuyo objetivo es la formación y capacitación de técnicos en diversas áreas del campo de la salud;
Que el citado Instituto debe adecuar su organización institucional, su oferta formativa y curricular y el régimen académico a los requerimientos de la normativa federal vigente, funcionando con la estructura de una institución educativa de nivel superior y ajustando sus planes de estudio en función de los expuesto, dando cumplimiento a los dispuesto en las Resoluciones Nº 4.786/SED/05 y Nº 2.792/MEGC/10, para su ulterior aprobación y certificación de los títulos respectivos por parte del Ministerio de Educación;
Que por ello resulta necesario aprobar el Reglamento Orgánico que regule la organización y los aspectos institucionales del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud donde ambos Ministerios se comprometan en forma mancomunada a adoptar las medidas y acciones pertinentes para la consecución de los fines señalados;
Que la Subsecretaria de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica y la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación, así como las Direcciones Generales Legal y Técnica y de Dependencia e Investigación del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.
Por ello; y en uso de las facultades que les son propias,
EL MINISTRO DE EDUCACION Y EL MINISTRO DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1º- Apruébase el Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud, dependiente de la Dirección General de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro la reemplace, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-
Art. 2º- Establécese que el Ministerio de Educación, a través de los equipos técnicos

pertinentes a la Gerencia Operativa de Currícula y enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, y de la Dirección de Formación Técnico Superior, dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, brindaran el asesoramiento, la asistencia técnica y tendrán la facultad de fiscalización en todo lo ateniente a los aspectos institucionales, académicos y curriculares de las ofertas de formación técnico-profesional del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud.-

Art. 3º- Determínase que el Ministerio de Educación, procederá a efectuar las tramitaciones pertinentes dirigidas a la inscripción del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud en el "Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional", a los efectos de la homologación de títulos y certificaciones, y para la presentación de proyectos que permitan acceder al Fondo para la "Mejora continua de la calidad de la Educación Técnico Profesional", creado por la Ley Nº 26.058.-

Art. 4º- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Planeamiento Educativo y de Coordinación Legal e Institucional, a la Enseñanza del Ministerio de Educación, y a la Subsecretaria de Planificación Sanitaria, a las Direcciones Generales Legal y Técnica y de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud, y para su conocimiento y demás efectos pase al Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud. Cumplido, archívese.-

Graciela Reybaud; Esteban Bullrich

ANEXO

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde aquí.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos